



**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

# **Lineamientos para la transmisión de información por empresas aéreas en vuelos no regulares**



HACIENDA



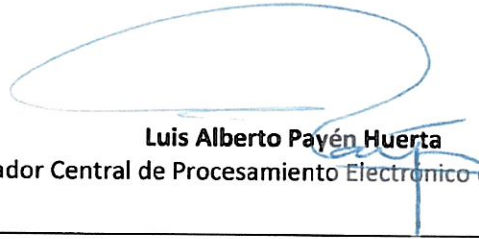
Lineamientos para la transmisión de información por  
empresas aéreas en vuelos no regulares

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN

Mes	Año
04	2020

Elaboró



**Luis Alberto Payén Huerta**  
Administrador Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros

Revisó



**Martha Patricia Hernández Gutiérrez**  
Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas

Autorizó



**Ricardo Ahued Bardahuil**  
Administrador General de Aduanas

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de ABR del año dos mil veinte, lo servidores públicos relacionados con antelación firman los presentes lineamientos.

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN

Mes	Año
04	2020

**CONTENIDO**

- 1 Introducción.
- 2 Marco Normativo.
- 3 Definiciones y Acrónimos.
  - 3.1 Aerolíneas.
  - 3.2 Transmisión de Información.
  - 3.3 Acrónimos.
- 4 Disposiciones Generales.
  - 4.1 Objetivo.
  - 4.2 Efectos jurídicos.
- 5 Lineamientos.
  - 5.1 Consideraciones generales.
  - 5.2 Transmisión electrónica de reporte de APIS no regulares.
  - 5.3 Anexos.

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 7, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente establece la obligación de las empresas aéreas, que efectúen el transporte internacional de pasajeros, de transmitir electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte, en los términos y con la oportunidad que señale dicho órgano administrativo desconcentrado mediante reglas.

Asimismo, el artículo 30 del Reglamento de Ley Aduanera vigente, establece, entre otras cosas, que las empresas aéreas que efectúen el transporte internacional de pasajeros, deberán transmitir al SAT mediante el Sistema Electrónico Aduanero, la información de los pasajeros y de la tripulación que transporten, provenientes del extranjero con destino a territorio nacional, así como los que salgan del territorio nacional con destino al extranjero.

La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener los datos acerca de cada pasajero o tripulante, del documento que acredite la identidad de los mismos, del vuelo, del servicio prestado y los demás datos del medio de transporte, así como aquéllos que se exijan de conformidad con las Reglas que al efecto emita el SAT.

En ese sentido, el primer párrafo de la regla 1.9.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que las empresas que presten el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, entre ellas, taxis aéreos, de fletamento y vuelos privados, deberán transmitir electrónicamente, de manera anticipada, la información relativa a los pasajeros, la tripulación y a la empresa a que se refiere dicha regla, hasta 30 minutos antes que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero, conforme a los lineamientos que establezca la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º, fracción II, 7 primer párrafo y 144, fracciones III, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Aduanera y 1º, 2º y 8º primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, a través de la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros y con opinión de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en los artículos 12, fracciones XIII y XVIII, 13, fracciones II y IV, participan en la elaboración, emisión y revisión de los presentes Lineamientos, conforme a sus facultades previstas en los artículos 19, primer párrafo, fracciones V y VIII, en lo general y concretamente para efectos de los lineamientos, directrices y procedimientos y tercer párrafo, numerales 2 y 8; 20, apartado B, fracción V y apartado H, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor.

## 2. MARCO NORMATIVO

- Ley Aduanera, Artículos 7, primer párrafo y 144, fracciones III, XXXVIII y XXXIX.



los artículos 7, primer párrafo de la Ley Aduanera; 30 del Reglamento de la Ley Aduanera y de la Regla 1.9.6. de las RGCE vigentes, las especificaciones para transmitir la información anticipada de aeronaves, vuelos, tripulación y pasajeros.

#### 4.2 Efectos jurídicos.

Los presentes lineamientos surtirán sus efectos jurídicos 30 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el portal del SAT.

### 5. LINEAMIENTOS

#### 5.1 Consideraciones generales.

- a) Las empresas de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros a las que se refiere la Regla 1.9.6. de las RGCE vigentes, deberán transmitir al SAT, hasta 30 minutos antes de que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero, en el formato requerido, la información precisada en dicho numeral vía correo electrónico a la cuenta [apis.noregulares@sat.gob.mx](mailto:apis.noregulares@sat.gob.mx).
- b) Una vez que se reciba el correo con el archivo correspondiente se enviará una respuesta automática, misma que servirá como constancia de la presentación del archivo electrónico, sin embargo, no representa una resolución anticipada sobre su validez en tiempo, forma o sustancia de la información contenida en el mismo; por lo anterior, la autoridad conservará la posibilidad de ejercer las facultades que en su caso resulten procedentes.
- c) Asimismo, las empresas de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros a las que se refiere la Regla 1.9.6. de las RGCE vigentes, podrán transmitir modificaciones a la información correspondiente durante el tiempo del vuelo, hasta antes de su aterrizaje en territorio nacional.

#### 5.2 Transmisión electrónica de reporte de APIS no regulares.

Las empresas de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, transmitirán mediante un mensaje de correo electrónico la información de los vuelos, su tripulación y sus pasajeros, 30 minutos antes de que la aeronave despegue del último aeropuerto en el extranjero con destino directo a territorio nacional o del territorio nacional hacia el extranjero. Para tales efectos deberán enviar la información en un documento en formato Excel, tomando en consideración las siguientes especificaciones:

- a) Respecto a los datos de la empresa, se capturarán en la hoja EMPRESA. No se debe omitir información en ninguno de los campos. **Anexo 1.**

**Administración General de Aduanas**

FECHA DE ELABORACIÓN

Mes | Año

04 | 2020

Publicado en el D.O.F. 15/12/1995, última reforma publicada en el D.O.F. 24/12/2018.

- Reglamento de la Ley Aduanera. Artículo 30.  
Publicado en el D.O.F. 20/04/2015.
- Reglas Generales de Comercio Exterior, vigentes.  
Regla 1.9.6.

### 3. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Las siguientes definiciones y acrónimos se encuentran estructurados con base en la funcionalidad y operatividad del SAT; así como en aquellos conceptos del dominio público que refieren las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre la materia de transporte aéreo.

#### 3.1. Aerolínea.

Empresas que cuenten con autorización para prestar el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros.

#### 3.2. Transmisión de información.

Enviar conforme lo establece la RGCE 1.9.6., la información anticipada de pasajeros, tripulación, empresa y aeronaves, de vuelos no regulares, en el formato establecido para tal efecto.

#### 3.3. Acrónimos.

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

1. **API**, Información Anticipada de Pasajeros (Advance Passenger Information, en inglés).
2. **IATA**, Asociación Internacional de Transporte Aéreo (en inglés "International Air Transport Association").
3. **RGCE**, Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
4. **SAT**, Servicio de Administración Tributaria.

### 4. DISPOSICIONES GENERALES

#### 4.1 Objetivo.

Dar a conocer a las empresas que cuenten con autorización para prestar el servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, entre ellas taxis aéreos, de fletamento y vuelos privados en términos de

Administración General de Aduanas

FECHA DE ELABORACIÓN

Mes	Año
04	2020

- b) Los datos de las aeronaves, serán capturados en la hoja AERONAVE. No se debe omitir información en ninguno de los campos. **Anexo 2.**
- c) Los datos del personal de la tripulación, deberán capturarse en la hoja TRIPULACIÓN. No se debe omitir información en ninguno de los campos. **Anexo 3.**
- d) Los datos de cada pasajero, se capturarán en la hoja PASAJEROS. No se debe omitir información en ninguno de los campos. **Anexo 4.**
- e) Usar el código IATA a tres caracteres para los aeropuertos de salida y destino.
- f) Usar texto en mayúsculas, sin signos de puntuación.
- g) El Archivo deberá llevar los datos del día, mes, año, matrícula y empresa correspondientes al vuelo, en el siguiente formato "API\_NoRegulares\_Día\_Mes\_Año\_Matrícula\_Nombre de la Empresa", tal y como se muestra a continuación:

*"API\_NoRegulares\_25\_Marzo\_2017\_XA-ABC\_Nombre de la Empresa"*



- h) Para facilitar el llenado del reporte, el archivo cuenta con comentarios en los títulos de las columnas como apoyo para el usuario.

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	No. DE PASAPORTE	FECHA DE EXPIRACIÓN
--------	------------------	------------------	---------------------	----------------------	------------------	---------------------

### 5.3 Anexos



## Anexo 1 Datos de la empresa

	A	B	C
1	 		
2	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>		
3			
4			
5	<b>Datos de la Empresa</b>		
6	<small>*SE PUEDEN INCLUIR DATOS ADICIONALES EN CASO DE CONSIDERARLO PROCEDENTE</small>		
7			
8			
9			
10			
11			
12	<b>RFC DE LA EMPRESA</b>		ABCXXXXXX
13	<b>DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL</b>		EMPRESA AEREA SA DE CV
14	<b>CALLE</b>		NOMBRE DE LA CALLE
15	<b>NÚMERO INTERIOR</b>		NUMERO
16	<b>NÚMERO EXTERIOR</b>		NUMERO
17	<b>COLONIA</b>		NOMBRE DE LA COLONIA
18	<b>ALCALDÍA O MUNICIPIO</b>		NOMBRE DE LA ALCALDIA
19	<b>ESTADO</b>		ESTADO
20	<b>PAIS</b>		PAIS
21	<b>CÓDIGO POSTAL</b>		XXXXX
22	<b>TELÉFONO</b>		XXXXX
23			
24	<b>Datos del Contacto</b>		
25			
26	<b>NOMBRE</b>		NOMBRE CONTACTO
27	<b>TELÉFONO</b>		XXXXXXXX
28	<b>FAX</b>		XXXXXXXX
29	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>		XXX@XXXXXX
30			
31			
32	<b>FECHA DE SALIDA</b>		
33	<b>HORA ESTIMADA DE SALIDA</b>		
34	<b>FECHA DE ARRIBO</b>		
35	<b>HORA ESTIMADA DE ARRIBO</b>		
36			
37			
38			
39			
40			











